



**XXIII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 4
COMISIÓN DE SEGUROS
Primera reunión de 2007
13 a 15 de junio
Asunción, PARAGUAY**

ACTA DE LA REUNIÓN

En la ciudad de Asunción, los días 13, 14 y 15 de junio de 2007 se reunió la Comisión de Seguros del Sub-Grupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” con el fin de tratar los puntos de la Agenda que constan en el Anexo 1, con la presencia de los participantes que figuran en el Anexo 2. El resumen de la presente Acta se adjunta como Anexo 3.

La delegación de Venezuela participa en la presente reunión en los términos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Decisión CMC N° 28/05 y en el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, firmado el 4 de julio de 2006, en la ciudad de Caracas.

Se trataron los temas establecidos en la Agenda de Trabajo, conforme al siguiente detalle:

1. Consideraciones sobre las conclusiones de la Sub-Comisión Margen de Solvencia.

Las Delegaciones aprobaron las conclusiones que constan en el Acta elevado por la Sub-Comisión Margen de Solvencia, la cual se adjunta como Anexo 4.

En cuanto al entrenamiento aludido en el Acta mencionado, se acuerda que el mismo se realice en ocasión de una reunión de la Comisión de Seguros.

2. Análisis de las consideraciones a ser formuladas por la Delegación de Paraguay, en base a las ponencias puestas de manifiesto por las demás Delegaciones en la reunión anterior, referente a la moción de modificación del artículo V del “Acuerdo Marco sobre Condiciones de Acceso para Empresas de Seguros con Énfasis en el Acceso por Sucursal” aprobado por el Consejo Mercado Común según la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC.N° 9/99 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Ponencia de Paraguay



En virtud de que en la última reunión de la Comisión de Seguros no fue aceptada la propuesta de la delegación de Paraguay, en torno de complementar las ponencias¹ de modificación del artículo V de las Condiciones de Acceso por Sucursales que fueran acordadas y refrendadas por el Consejo Mercado Común (Decisión MERCOSUR/CMC/DEC.Nº 9/99 de fecha 7 de diciembre de 1999), ésta expone las siguientes consideraciones:

Es de suponer que este cambio sustancial propuesto por las Delegaciones de Argentina y Brasil surge de nuevos elementos que han aparecido con posterioridad al acuerdo arribado en el año 1999 o que no han sido percibidos con anterioridad a dicho evento, en el ámbito económico de los países proponentes. No obstante, las nuevas propuestas no deberían desechar la problemática existente en ese momento –tales como las asimetrías observadas y que aún subsisten– la cual se ha pretendido y se pretende afrontar².

Las modificaciones propuestas por las Delegaciones de Argentina y Brasil en la XX reunión de la Comisión de Seguros realizada del 9 al 11 de noviembre de 2005 en la ciudad de Montevideo (ver punto 2 del acta de la misma) relativas al acuerdo sobre las Condiciones de Acceso aprobadas por el Consejo Mercado Común, apuntan en general a que cada país fije en su territorio el capital mínimo de acceso de las sucursales de las empresas de seguros del MERCOSUR, según las propias normas internas aplicadas (como esencialmente ocurre en economías no integradas), dando un giro sustancial al criterio adoptado en los acuerdos previos. De esta forma, aún con la dinámica alternativa propuesta por la Delegación de Uruguay, además de generar un obstáculo para la homogeneización de los capitales de acceso y el consenso continuo, que es imprescindible para la coordinación de las políticas a ser adoptadas, se estarían profundizando las asimetrías existentes en el ámbito de la industria del seguro entre los países integrantes del MERCOSUR –ya señaladas por la Delegación de Paraguay en la reunión anterior de la Comisión de Seguros– observadas en los distintos talleres de trabajos efectuados, tanto en el orden macroeconómico y microeconómico, como en el legal, dada la enorme brecha en cuanto a exigencia de capitales requeridos para el acceso a los mercados, existente entre el Paraguay y los proponentes. Nótese que para los oferentes del servicio de seguros radicados en el Paraguay no es un problema de localización de estos capitales, sino de restricción de las posibilidades de generarlos en la magnitud exigida en los países de economías mayores, sin el acceso y ejercicio paulatino previos en mercados más amplios que el de su ámbito. Precisamente con la propuesta de la Delegación de Paraguay en la reunión anterior se ha pretendido abrir la posibilidad de un mejor aprovechamiento de los mercados en proceso de integración, como fuente de estos recursos, en condiciones equitativas de

¹ Éstas se originan en la solicitud de revisión planteada por las Delegaciones de Argentina y Brasil en la XIX reunión de la Comisión de Seguros realizada en Asunción (ver punto 2 del acta).

² En el punto 1, ítem 1.1, del acta de la reunión de la Comisión de Seguros llevada a cabo entre los días 20 al 22 de octubre de 1999, en relación a lo consensuado respecto al Acuerdo Marco de Condiciones de Acceso, se menciona lo siguiente: “Los dos aspectos más relevantes a resaltar son la superación de las asimetrías referentes al capital mínimo y de las formas jurídicas de las empresas aseguradoras ...”



competencia, atendiendo a la vez las propuestas surgidas en el seno de otras Delegaciones.

La aplicación del criterio propuesto por las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay, sin la incorporación de los elementos planteados por la delegación de Paraguay en la última reunión, que precisamente fue objeto de rechazo, en nada garantiza la posibilidad de superación sostenida de las asimetrías mencionadas. La propuesta de las delegaciones mencionadas afectará seriamente la estrategia acordada, la cual pretende la superación de las asimetrías en torno a los capitales mínimos de acceso³.

La delegación de Paraguay entiende que los acuerdos a los cuales se arriben deberían prestar atención en no perjudicar la viabilidad de acceso al mercado de las empresas de economías menores, el mantenimiento de la equidad entre todos quienes conforman el MERCOSUR y la posibilidad de la superación paulatina de las asimetrías, para lo cual es imprescindible la coordinación permanente y la evaluación previa de las políticas a ser implantadas y sus modificaciones ulteriores, minimizando continuamente el margen de discrecionalidad en cuanto a las facultades exclusivas y unilaterales de alguno de los Estados Partes.

Ante estas consideraciones, la delegación de Paraguay considera como no apropiada a esta altura del avance del estado de integración, concertar que la facultad de determinar la cuantía de los capitales de instalación de sucursales en el territorio del MERCOSUR, en medida alguna, sea de manera unilateral. Por el contrario, esta delegación considera como adecuado que dicha cuantía, ya sea única o discriminada (por ejemplo, por tipos de riesgos) tenga que ser analizada y decidida por los órganos competentes del MERCOSUR y no al arbitrio exclusivo de alguno de sus miembros.

No obstante, la Delegación de Paraguay considera que, para evitar retrocesos en la dinámica de los acuerdos (como se presenta en esta ocasión) es imprescindible que en los análisis primen los aspectos técnicos sobre los aspectos jurídicos particulares (precisamente para alterar éstos si corresponde en aras de disminuir las asimetrías y avanzar en la armonización de las legislaciones). En este sentido esta delegación insiste en el primer aspecto de su propuesta planteada en la última reunión, y sobre la cual no se han pronunciado las demás delegaciones.

Atendiendo a las consideraciones que preceden, la delegación de Paraguay entiende como medida más apropiada el delineamiento en primer lugar de los criterios y las estrategias para la revisión de los acuerdos y los avances en materia de Condiciones de Acceso y de Ejercicio, que garanticen la sustentación de los mismos, asimilando la experiencia surgida en este hecho, principalmente considerando la heterogeneidad de la estructuras económicas y legales que se observan. En ese sentido se propone lo siguiente:

³ Ibid. nota anterior.



- 1) A fin de garantizar el avance sostenido del proceso de integración del mercado de seguros al tiempo de lograr la armonización de las legislaciones, los acuerdos deben priorizar los aspectos técnicos y en base a éstos, considerar las alternativas de modificación de normativas legales o reglamentarias que, internamente en cada Estado Parte, puedan reñir con aquellos o impedir su realización. En ese sentido las evaluaciones de posibles asimetrías legales deberían ceñirse prioritariamente a determinar el grado de distorsión técnica que generan. Este procedimiento debe tener como finalidad que las normativas internas de cada Estado Parte se adapten y queden en función a los acuerdos arribados (según los procedimientos previstos en las Decisiones CMC N° 23/00 y 20/02) y no viceversa.
- 2) La alteración del o los montos de los capitales mínimos de acceso al mercado de seguros del MERCOSUR acordados y los patrones a seguir para el efecto deben ser establecidos íntegra y permanentemente por los estamentos naturales de esta institución. La existencia de estos patrones, en ningún caso debe facultar la fijación de dichos montos al arbitrio y la exclusividad de algunos de los Estados Partes. El modelo a seguir debe posibilitar una sistemática homogeneización de la estructura técnica y económica en la provisión del servicio, así como del orden legal imperante en los países miembros, atendiendo especialmente en no impedir o dificultar la inserción y la participación en el bloque de los agentes involucrados en el mercado del seguro de las economías menores que integran el MERCOSUR, continuando con el criterio y el esquema definidos precisamente en el seno de uno de los estamentos del MERCOSUR. En este caso refiérase al Consejo Mercado Común, según Decisión MERCOSUR/CMC/DEC.N° 9/99 de fecha 7 de diciembre de 1999⁴.
- 3) Definir el establecimiento de unas Condiciones de Ejercicio comunes para toda empresa de seguros del MERCOSUR que puedan determinar su capacidad suficiente en prestar los servicios a los consumidores residentes en territorio de cualquiera de los Estados Parte, con el objetivo principal de eliminar las barreras legales (denominadas “reservas de mercados” en algunos países) o cualquier otro tipo de obstáculo que imposibilite u obstaculice la prestación de servicios de seguros transfronterizos en igualdad de condiciones de ejercicio relativas al riesgo de gestión, impulsando de esa forma una competencia sana⁵.
- 4) La implantación de las Condiciones de Acceso al Mercado y de las Condiciones de Ejercicio deben estar estrechamente ligadas, por lo que la definición de estas últimas y las respectivas revisiones y aplicaciones de ambas deben efectuarse de forma coordinada entre las mismas.

⁴ El acuerdo al que se ha arribado utiliza el criterio de poner énfasis en el acceso al mercado del MERCOSUR vía sucursales, precisamente por lo estatuido en el artículo V del mismo, cuya fuente se remonta a lo acordado en la reunión de la Comisión Técnica de Seguros llevada a cabo entre los días 17 al 19 de mayo de 1999 (ver punto 1 del acta de la misma y su anexo 3).

⁵ En el punto 1, ítem 1.4, del acta de la reunión de la Comisión de Seguros llevada a cabo entre los días 20 al 22 de octubre de 1999, ya se ha establecido como plan de acción la posibilidad de actuación transfronteriza en el mercado de seguros.



El primer punto no sufre alteraciones respecto de la propuesta de la reunión anterior ya que no hubo pronunciamiento al respecto. El segundo y el cuarto apuntan a crear un mecanismo que garantice la correcta coordinación de políticas. El tercero, atiende las objeciones planteadas a la propuesta original en la reunión anterior: no se plantea una dinámica diferenciada en cuanto a la prestación de servicios transfronterizos (preocupación de las Delegaciones de Argentina y Brasil en cuanto a la vulneración de los principios de reciprocidad y “nación más favorecida”) y su aplicación devendrá una vez acordadas e internalizadas las Condiciones de Acceso y de Ejercicio (donde se preverán las precondiciones para una supervisión efectiva, inquietud manifestada por la Delegación de Uruguay).

Es importante aclarar que estas propuestas tratan de atender las dificultades manifestadas por las Delegaciones de Argentina y Brasil respecto a la aplicación del artículo V de las Condiciones de Acceso acordadas anteriormente, ya que –conforme se ha puesto de manifiesto en la XVIII reunión de la Comisión de Seguros celebrada en Rio de Janeiro en octubre de 2004 (ver acta de la misma, punto 8)– las delegaciones de Paraguay y Uruguay no tienen inconvenientes en internalizar el Acuerdo Marco sobre Condiciones de Acceso de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Mercado Común según la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC.Nº 9/99 de fecha 7 de diciembre de 1999 (la última versión discutida a nivel de la Comisión de Seguros data de la XV realizada en mayo de 2003 en Asunción, la cual sigue básicamente el mismo patrón aprobado por la CMC). Sin embargo, se intenta cuidar que las alternativas a introducir ante el cambio de escenario solicitado resulten en beneficio de todos los Estados Partes.

Manifestación de la Delegación de Brasil

La Delegación de Brasil, ante el rechazo por parte de la delegación de Paraguay al consensuado por los demás Estados Parte en anteriores reuniones, a fin de evitar el retroceso de las negociaciones, entiende que se hace necesario establecer una nueva estrategia de actuación para la Comisión de Seguros.

En ese sentido está de acuerdo con el punto 1 de la propuesta de Paraguay, para que sean privilegiados los aspectos técnicos sobre cualquier otro. Sin embargo, destaca el hecho de que este punto se contradice con el punto 2 de la misma propuesta, que toma en cuenta aspectos políticos de integración regional, como las diferencias entre los mercados de seguros de los Estados Parte, que sólo pueden ser superadas por decisiones de orden macro en instancias superiores del MERCOSUR. Sobre este aspecto, considera de gran relevancia la experiencia vivida por la Comunidad Europea, por lo que apoya cualquier iniciativa que permita conocer la experiencia vivenciada por los mercados de seguros de aquellos países.

Asimismo entiende que, en este punto de las negociaciones, ya no hay que insistir en el capital establecido en el Artículo V del Acuerdo Marco de Acceso, considerando que ya no hay consenso sobre el mismo.



Por lo tanto, considera imperativo que se ponga en práctica las conclusiones arribadas en la reunión de la Subcomisión de Margen Solvencia, durante la cual quedaron muy claras las diferencias de abordaje e interpretación sobre cuestiones técnicas y prudenciales que involucran la supervisión de seguros en cada Estado Parte.

Manifestación de las Delegaciones de Argentina y Uruguay

A partir de las aclaraciones vertidas por la Delegación de Paraguay sobre su propuesta presentada en la reunión en Rio de Janeiro en octubre de 2006, Argentina y Uruguay entienden que, aún aceptando que la fijación de principios o esquemas de condiciones de capitales de acceso responden a razones de orden técnico principalmente, correspondería analizar con más detalle las consideraciones formuladas por la Delegación de Paraguay.

En ese sentido ambas Delegaciones harán saber en la próxima reunión las conclusiones a las que se arribe luego del análisis correspondiente.

Consideraciones finales

Como conclusión del punto, todas las Delegaciones entienden que resultaría conveniente en esta instancia obtener capacitación y entrenamiento por parte de España y Portugal a los efectos de adquirir conocimiento y experiencia acerca del proceso de integración de la Unión Europea en el área del seguro.

3. Discusión atinente a las divergencias observadas en las definiciones del Cuadro Comparativo de Clasificación y Definiciones de los servicios del Sector Seguros.

De las discusiones y los análisis efectuados, se ha podido comprobar que las divergencias de entendimiento de las definiciones del Cuadro Comparativo donde se detalla la clasificación de los sectores y sub-sectores del Servicio de Seguros, no son substanciales.

Se ha considerado conveniente desglosar el ítem b.2 “Servicios de seguros de transporte marítimo, aéreo, entre otros” en b.2.1 “Carga” y b.2.2 “Casco (no automotores)”.

En Cuadro analizado con las modificaciones efectuadas, se adjunta a la presente como Anexo 5.

4. Análisis de un modelo homogéneo de presentación de los Panoramas de los Mercados de Seguros que formará parte del Boletín Estadístico del Sector de Seguros del MERCOSUR.



La Delegación de Argentina ha propuesto un esquema de presentación de las informaciones a ser publicadas en el Boletín Estadístico del Sector de Seguro del MERCOSUR, presentando como ejemplo concreto el caso de dicho país. Ambos documentos se adhieren como Anexo 6.

Las demás Delegaciones presentarán sus observaciones a la Delegación de Uruguay antes del 30 de septiembre próximo.

5. Solicitar informaciones y documentos que deberán ser incluidos en la página del SGT N° 4 en internet.

Se acordó que la presente Acta y la de la Subcomisión de Margen de Solvencia sean incluidas en la página WEB del SGT N° 4 en la sección correspondiente a la Comisión de Seguros.

También se sugiere a la Coordinación la creación de un vínculo en la página principal de la página web del Banco Central del Brasil que haga más amigable el acceso a la informaciones del SGT N° 4.

6. Orientación para la convergencia de las prácticas de supervisión de los mercados de seguros. Principios básicos de seguros de la I.A.I.S.

Las Delegaciones de los Estados Parte se comprometen a adoptar, como orientación para lograr la convergencia de los mercados de seguros, los Principios Básicos de Seguros establecidos por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS).

Firman:

Por la Delegación de Argentina

CARLOS OSCAR CROSETTO

CLAUDIA BERGER

Por la Delegación de Brasil

REGINA LÍDIA GIORDANO SIMÕES

Por la Delegación de Uruguay

ELSA HOLT



Por la Delegación de Paraguay

DERLIS PENAYO

ROBERTO DOMÍNGUEZ

MARIO RIVEROS

VÍCTOR GARCETE

Por la Delegación de Venezuela

MANUEL RODRIGUEZ GONZÁLEZ

MARÍA ROSARIA BERARDONE
